

SECCIÓN SEGUNDA.

ELEMENTOS DE LA IDEA DEL ESTADO.

CAPÍTULO I.

Teoría de los fines del Estado.

SUMARIO.—I. Consideración preliminar.

II. Solución de las escuelas socialistas. 1. Caracteres comunes de las mismas. 2. Socialismo utópico ó reformista. 3. Socialismo empírico ó conservador.

III. Solución de las escuelas individualistas. 1. Caracteres comunes de las mismas. 2. Sus diversas manifestaciones. 3. Crítica del individualismo.

IV. Tendencia general á la armonía en nuestro tiempo. 1. Soluciones eclécticas. 2. Escuelas orgánicas: de Krause, de los modernos economistas alemanes y de Bluntschli.

§ I. **Consideración preliminar.**—La idea del Estado no es una idea simple, sino que se compone de otras ideas, como quiera que el análisis nos dice que si el Estado existe es para realizar ciertos *fines*, y si tiene fines ha de tener *medios* adecuados para conseguirlos, y si tiene medios ha de *poder* aplicarlos á la satisfacción de sus necesidades. Surgen de aquí tres teorías, como elementos integrantes de la idea del Estado, á saber: la teoría de sus *fines*, la de sus *medios* y la de su *poder*.

Comenzando por la teoría de los *fines* expondremos primero las diferentes soluciones que se han dado al problema, manifestando luego nuestra opinión.

Grande es la importancia de esta teoría, pues que de ella depende establecer sobre sólidas bases las relaciones jurídicas del Estado con el individuo y con la sociedad.

§ II. **Solución de las Escuelas socialistas.**—Empléase la palabra *socialismo* para designar la pluralidad de

opiniones, hechos y tendencias que hacen prevalecer el fin social sobre el individual.

1) CARACTERES COMUNES DE LAS MISMAS.—Prescindiendo de sus múltiples matices, distínguese el *socialismo* por los siguientes caracteres: 1.º, la absorción del individuo por la sociedad; 2.º, la confusión de la sociedad con el Estado; y 3.º, el predominio ilimitado del Estado sobre el individuo, que es consecuencia natural de los dos caracteres anteriores.

Nada importa que las escuelas se llamen de esta ó de otra manera, ni que los partidos se apliquen el título de revolucionarios ó de conservadores; el socialismo existirá siempre que concurren dichos caracteres.

La explicación filosófica de las escuelas socialistas sólo puede hacerse en vista de uno de estos dos supuestos: ó se niega la individualidad, y por tanto que el individuo tenga fines propios que cumplir, ó se admite que los tenga, pero se le considera impotente para realizarlos por sí mismo; enlázase el primer supuesto con el *panteísmo*, y conduce el segundo al *pesimismo*.

Afirma el *panteísmo* la existencia de un principio absoluto (Dios, Sustancia, Idea ó Fuerza) del cual son emanación, forma ó accidente los seres particulares; la absorción de lo vario en lo uno, de las partes en el todo, y por tanto la negación de la individualidad que cual sombra se desvanece en la especie universal, son consecuencias que se deducen de esta doctrina metafísica. Nada tiene, pues, de extraño que sus partidarios caigan en el socialismo, cuando tratan de resolver el problema de las relaciones entre el individuo y la sociedad. Por eso Hegel, que es el grande apóstol del panteísmo moderno, es también el filósofo que ha servido de inspiración á los socialistas más caracterizados de nuestro tiempo.

Entiende el *pesimismo* que todo es mal en la vida, y que el hombre es impotente para remediarlo; en cuya doctrina han de afiliarse necesariamente los que piensan que el individuo no sabe, no quiere ó no puede cumplir su bien, como no sea bajo la dirección coactiva del Estado. Y según como se define el fin individual y según se exagera la impotencia del individuo para

realizarlo, así presenta caracteres diversos este *socialismo* que pudiéramos denominar *pesimista*. Unos sostienen (como Stahl y los ultramontanos) que lo principal para el hombre es conseguir su *salvación eterna*, y no considerándole con fuerzas propias para alcanzarla, dan encargo al Estado, para que, á título de órgano de la Iglesia, intervenga con este propósito en los actos individuales. Otros limitan tal intervención á la esfera del *bien temporal* humano, presentando en sus doctrinas tanta variedad de matices como diversas son las manifestaciones de este bien; en cuya variedad ocupa preferente lugar la opinión muy extendida de que, si el hombre se basta á sí mismo para conservarse, no puede haber progreso en la sociedad sin la dirección de un poder coactivo. Pero la generalidad de los socialistas limitanse á procurar el bien *material* de los individuos bajo el predominio del Estado; y como quiera que las necesidades del orden económico son las más apremiantes, y es la miseria objeto de mayor preocupación, de aquí que el *socialismo económico* sea el socialismo por excelencia y el que desde luego se sobreentiende, cuando no va acompañado de otro calificativo.

Considerando ahora las escuelas socialistas en relación con la organización del Estado, fácil será distinguir dos opuestas tendencias, á saber: el *socialismo utópico ó reformista* y el *socialismo empírico ó conservador*.

2) SOCIALISMO UTÓPICO Ó REFORMISTA.— Pretenden muchos remediar los males de la especie humana dando una *organización* distinta á la sociedad. Nada habría que objetar á esta tendencia, si la nueva organización que se propone fuese conforme con nuestra naturaleza y no se intentara plantear por la fuerza. Pero es defecto general en las escuelas socialistas soñar *utopías* y mostrar tenaz empeño en que esta organización se imponga por el Estado.

Cuando el socialismo se limita á practicar pacíficamente sus reformas, aprovechando la libertad de asociación, los hechos por sí solos se encargan de desengañar á los ilusos; los establecimientos de Owen, de Orbiston y Nueva Harmony, el falansterio de Conde sur Vegres y las colonias de Cabet y Con-

siderant, pueden servir de ejemplo. Mas cuando el socialismo busca en la fuerza el medio de realizar sus ideales, constituye un verdadero peligro para el Estado, y sus triunfos se señalan siempre por catástrofes.

Las formas de organización propuestas por el socialismo utópico son tan variadas como múltiples pueden ser las combinaciones que engendra el espíritu cuando se aparta de la realidad. Sirvan de ejemplo la *República* de Platón, la *Utopía* de Tomás Moro, la *Ciudad del Sol* del monje Campanella, la *República delle Api* de Bonifaccio, los *Mundos celestes é infernales* de Doni, la *Occéana* de Harrington, el *Código de la naturaleza* de Morelly, la *Icaria* de Cabet, la *Nueva armonía* de Owen, el *Falansterio* de Fourier, el *Estado-Iglesia* de Saint Simón, la *Organización del trabajo* de Luis Blanc, el *Mutualismo* de Proudhon, las combinaciones *cabalísticas* de Leroux, la *evolución catitalística* de Karl Marx, y la *colectividad de los instrumentos del trabajo* de la Internacional, etc. (1).

En todos estos sistemas, ó cuando menos en la generalidad, se establece una ecuación casi completa entre la sociedad y el Estado, atribuyendo al poder coactivo la suprema dirección y gestión de los intereses materiales, á los cuales se subordinan por lo común los demás bienes de la vida.

Y desde el momento en que el gobierno todo lo puede, el sentimiento de personalidad desaparece y el hombre se convierte en ciego instrumento de una fuerza irresistible; *libertad, propiedad, familia, derechos individuales y garantías políticas*, que tanto trabajo ha costado á la humanidad conquistar y definir, son palabras que nada significan ante el poder absorbente de una colectividad, cuyo despotismo no reconoce limitación alguna. He aquí por qué, sólo negando la individualidad, como la niegan los panteístas, puede explicarse lógicamente el socialismo: por fortuna la razón y la conciencia protestan juntamente contra esta concepción absurda, afirmando que no somos mera forma ó simple accidente de una sustancia única, sino seres dotados de fines propios y con existencia real.

(1) Puede verse sobre el socialismo moderno y especialmente el colectivismo, nuestro trabajo *El movimiento obrero contemporáneo*. Madrid, 1893.

3) SOCIALISMO EMPÍRICO Ó CONSERVADOR.—En oposición al socialismo utópico ó reformista, muéstrase el socialismo conservador ó empírico, siquiera esta oposición sea puramente relativa, pues tanto uno como otro reúnen los caracteres fundamentales del socialismo.

La diferencia nace de que, mientras el primero sueña una organización completamente ideal para la sociedad, el segundo tiende á conservar todas las manifestaciones que del socialismo hay en la historia, mediante la confusión tan frecuente del Estado con la sociedad y de los fines políticos con los sociales.

Realizar el *bien común*, procurar la felicidad colectiva en todo lo divino y humano, fué misión del Estado en la antigüedad, clara y explícitamente formulada por los romanos con la expresión *Res pública*, cosa pública. Durante la Edad Media, el Estado aparece solamente encargado de los fines del orden *material*, por haberse atribuído la Iglesia el cumplimiento de todos los de carácter *espiritual*, merced á la distinción que entonces se establece entre una y otro, comparándolos respectivamente al alma y al cuerpo. En la Edad Moderna se reduce la esfera de la Iglesia al fin moral y religioso, y ocúpase el Estado en todos los fines de carácter temporal, sean *materiales* ó *espirituales*.

Ahora bien, cuando por los esfuerzos del individualismo comenzó á distinguirse, dentro del orden temporal, el fin jurídico de los demás, atribuyendo sólo al Estado la realización del Derecho, las escuelas tradicionalistas se creyeron en el caso de protestar contra las reformas que en nombre de la libertad individual se hicieron, principalmente en el orden económico, surgiendo entonces el socialismo empírico ó conservador.

Extraño parecerá que unamos el calificativo «de conservador» á la palabra socialismo; pero las cosas deben designarse como son en la realidad, y es lo cierto que mientras en nombre de los intereses conservadores se ha combatido (por ejemplo en Francia) el socialismo utópico, en nombre de los mismos intereses, se ha llevado á la exageración el principio de expropiación forzosa y ahogado la iniciativa particular en las estre-

chas mallas de un gubernamentalismo burocrático que reúne todos los caracteres del socialismo.

Los partidarios de esta tendencia que busca su filiación en la escuela histórica, incurren necesariamente en el concepto *pesimista* que antes referíamos, creyendo que el hombre es impotente para realizar su fin sin una fuerza superior que le cohiba, y que la obra del progreso se obtiene mejor por el Estado que mediante una organización fundada sobre la base de asociaciones libres: un exagerado *proteccionismo* en el orden económico, una *centralización extrema* en el administrativo, y lo que se ha llamado un *despotismo ilustrado* en el político, suelen confundirse á veces con el más puro socialismo, degenerando como éste, á fuerza de pretender la felicidad de todos, en traba inútil para el progreso, sin conseguir el bien para ninguno. Por esto dice Tocqueville, que el poder atribuido al Estado para hacerlo todo y entrometerse en todo, es la peor de las tiranías, tan funesta en los gobiernos monárquicos como en los democráticos.

§ III. **Solución de las escuelas individualistas.**—En abierta y radical oposición contra estas doctrinas, aparece el *individualismo*, no menos extremado en sus conclusiones.

1) CARACTERES COMUNES DE LAS MISMAS.—Distínguense estas escuelas por los siguientes caracteres: 1.º, la negación de la *sociedad* como organismo que tenga fines propios que cumplir, y su consideración como mera *suma* ó agrupación arbitraria de individuos; 2.º, la completa separación de las ideas de sociedad y de Estado, atribuyendo á éste por única misión la justicia, pero entendiendo el Derecho con un sentido puramente negativo, como límite de libertades individuales, y 3.º, la proclamación de la voluntad de la mayoría como única fuente de Derecho y de organización para el Estado, consecuencia lógica de haber considerado la sociedad como *mera suma* de individualidades, formada arbitrariamente.

Con tales caracteres, fácil es comprender que el individualismo habrá de explicarse, partiendo de supuestos enteramente contrarios á los que engendran el socialismo; y si éste se en-

laza, según hemos visto, con las escuelas *panteístas* y *pesimistas*, aquél se deriva de todos los sistemas que desconocen la realidad y sustantividad de los conceptos universales, como el *sensualismo* y el *positivismo*, ó se entrega á un *optimismo* tan exagerado, que le lleva á desconocer por completo los males de la sociedad.

2) SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES.—La escuela filosófica de Kant y la de los economistas ingleses y franceses, representan principalmente el individualismo moderno.

Según Kant, el Estado no tiene para qué ocuparse en buscar la felicidad universal; su misión es realizar el Derecho, haciendo compatible la libertad de cada uno con la libertad de los demás, para que dentro de este régimen común de libertad el individuo busque su propio bien, sin más ley que la moral y sin otra sanción que la de su conciencia. Guillermo de Humboldt, desenvolviendo más la doctrina, decía, que el Estado debe *mantener la seguridad* en lo interior y defender la patria contra el extranjero, pero absteniéndose de toda intervención *directa é indirecta* en la religión, en la moral, en la enseñanza, en la beneficencia, en la industria y en el comercio.

La aparición de la Economía política como ciencia en Inglaterra y Francia, dió un sentido práctico á la filosofía kantiana. La conocida frase de los fisiócratas *laissez faire, laissez passer*, es la fórmula con que los economistas han combatido el socialismo del antiguo régimen. Inspirándose en ella, explicaba Adam Smith en Glasgow, la necesidad de emancipar el orden económico de toda intervención del Estado, sosteniendo que el gobierno es un mal necesario que hay que suprimir en lo posible, reduciendo su esfera de acción á proteger la libertad individual y remover los obstáculos que la cohíben. Y de tal suerte ha penetrado el individualismo en la Economía, que los discípulos de Smith han negado el nombre de economistas á los que se han apartado, poco ó mucho de la ortodoxia individualista. Más aún; pretendiendo abarcar en la Economía política todos los ramos del saber humano, como derivaciones suyas, los economistas se han hecho políticos, jurisconsultos, moralistas y hasta metafísicos, creyendo que el individualismo

industrial y mercantil de los fisiócratas, es la última palabra de la ciencia en todas sus manifestaciones.

Molinari es tal vez quien ha extremado más las exageraciones de escuela, afirmando que gobernar un pueblo no es otra cosa que ejercer la *industria de seguridad*, y que siendo la libertad ley de la industria, no se justifica el monopolio en la de gobernar; por lo cual hay que reconocer la facultad de fundar empresas y corporaciones que se dediquen á este ramo de la actividad humana, siendo luego libre el ciudadano en acudir á la que mejor prefiera para que le asegure su vida y haciendas. Emilio Girardin exagerando todavía más, si cabe, este principio, ha deducido sus consecuencias lógicas en la *Política del porvenir*, explicando casi todas las instituciones civiles y administrativas, sobre la base de que el impuesto es la prima del seguro que el ciudadano paga al Estado, como pudiera hacerlo á cualquiera empresa aseguradora.

No todos los economistas incurren en iguales exageraciones. El mismo Bastiat, no tenía inconveniente en declarar *servicio público*, además del mantenimiento de la seguridad, la recaudación de contribuciones y la gestión del patrimonio común. Dunoyer ha consignado como indiscutible el principio de que «las funciones propias del gobierno, se caracterizan porque no pueden caer jamás bajo el dominio de la actividad privada». Mac Culloch afirma «que la iniciativa particular es la regla general, y la intervención del gobierno es únicamente la excepción». Y Courcelle-Seneuil considera atribuciones necesarias del Estado, la justicia, la policía, la defensa del territorio, la dirección de las prisiones, la beneficencia y la instrucción.

Pero lo cierto es, que este eclecticismo constituye una verdadera excepción dentro de la ortodoxia economista, aparte de que no se justifica partiendo del supuesto de que el gobierno sea un mal necesario, una úlcera como decía J. B. Say, cuyo oficio propio sea el de ejercer la industria de seguridad.

3) CRÍTICA DEL INDIVIDUALISMO.—El individualismo va perdiendo terreno en la opinión, y hoy que se reconoce ya la posibilidad de constituir una verdadera ciencia económica sin que sea necesario fundarla en el radicalismo de los economis-

tas franceses, no sólo se combate la solución individualista al problema de los fines del Estado, sino que se lleva la crítica á la exageración, desconociendo lo bueno que en la misma se encierra.

La escuela individualista tendrá siempre la gloria, que corresponde principalmente á Kant, de haber dado al Estado un carácter sustantivo y propio, encontrando su razón de ser en el Derecho y diferenciándole, mediante esta idea, de la sociedad, con la cual venía confundido.

La fórmula kantiana del Derecho, se resentía, sin embargo, de un defecto capital, que había de ser tal vez la causa de las exageraciones que hemos indicado. Considerado el Derecho sólo como límite de libertades individuales, carecía de un fondo ético, lo cual le separaba completamente de la Moral y podía conducir á la extraña doctrina de que hay derecho para el mal, aceptada por muchos individualistas. Además, con tan estrecho criterio, imposible era la justificación de todas aquellas prestaciones que consisten en la realización de un bien de carácter positivo. Trendelenburg ha observado que la teoría de la contratación queda realmente sin explicar en la teoría kantiana, y no es de extrañar que los discípulos de Kant hayan combatido por ejemplo la instrucción obligatoria, la reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, la organización de la beneficencia, etc.

Pero el error fundamental del individualismo, es el de no considerar la sociedad como verdadero organismo dotado de existencia real y de fines propios que cumplir. Las escuelas individualistas han opuesto al panteísmo de los socialistas, una concepción tan radicalmente contraria, que por afirmar la existencia de la individualidad, han desconocido la realidad de los conceptos de sociedad y de Estado, considerándolos como mera suma de individuos; de aquí todos sus esfuerzos para explicar por ficciones cosas que sólo pueden explicarse partiendo de la idea de *organismo*, que es algo más que la mera suma ó agregado de partes; sus teorías sobre la obligación del servicio militar y del impuesto, pueden servir de ejemplo. Con razón ha dicho Bluntschli, que este sistema *disuelve la unidad* en sus

elementos, desconoce la majestad del Estado y sólo ve una pluralidad desordenada de individuos que conduce á la anarquía; los árboles impiden á sus partidarios contemplar la grandiosidad de la selva.

El *laissez faire, laissez passer* de los economistas encerraba una gran verdad; era el reconocimiento de que la obra de la civilización y del progreso puede obtenerse por la libertad, sin necesidad de que el Estado intervenga por la fuerza. Pero una cosa es que el Estado se abstenga de intervenir en esta obra, y otra muy distinta el que pueda realizarse sin *una organización especial de la Sociedad*, como han creído hasta hoy los economistas; la ley de la oferta y del pedido podrá producir un equilibrio de encontradas fuerzas, pero no engendrará un verdadero organismo económico social de que fué iniciación el antiguo régimen gremial y á que tiende actualmente el movimiento cooperativo. El camino para llegar á constituirlo, es, en efecto, la libertad individual y no la fuerza como pretende el socialismo; pero si la libertad no se determina en razón de un fin más alto que el mero interés particular, si la idea del conjunto no preside al trabajo de las partes; en una palabra, si la dirección que hoy imprime imperfectamente el Estado al orden económico, no se verifica por la sociedad misma organizada para este objeto, la máxima de los fisiócratas que sirvió de palanca para destruir las trabas de la libertad, será gastado instrumento para edificar de nuevo sobre la base de una libertad ya conquistada.

El individualismo economista al entrar en la nueva corriente que hoy se advierte en la ciencia, habrá de abdicar, no sólo de su exagerado optimismo que le impide buscar el remedio á los males presentes, sino también de ese prurito que siempre ha manifestado en subordinar todas las ramas del saber á la Economía política y de resolver todas las cuestiones filosóficas políticas y sociales, con el criterio estrecho de la oferta y del pedido.

§ IV. Tendencia general á la armonía en nuestro tiempo.—La insuficiencia de estas soluciones, demuestra la necesidad de una conciliación entre los opuestos términos

del problema. Las utopías del socialismo se han convertido en funestos desencantos, mientras que las exageraciones del individualismo han sido rechazadas por sus mismos partidarios al tener que practicarlas desde el poder; por eso la tendencia general de nuestro tiempo, conduce, lo mismo á conservadores que á reformistas, á buscar una solución que resuelva *armónicamente* el problema de los fines del Estado.

1) SOLUCIONES ECLÉCTICAS.—La solución más corriente es la del *término medio* que presenta el *eclecticismo*, siendo tan variados sus matices como diversas son las maneras de considerar los términos opuestos, y dentro de ellos señalar el punto medio. Fundamentalmente, la transacción ecléctica se establece entre el ideal y la historia, ó entre dos principios contrarios dentro de un mismo ideal filosófico. Acertada sería la tendencia á transigir el ideal con la historia, si se determinase bien este ideal y se formularan reglas de arte para aplicarlas en conformidad con los tiempos, pues que entonces, más que transacción, sería *desenvolvimiento gradual de la idea*, en lo cual debe consistir la práctica racional de todos los fines de la vida. Pero generalmente los políticos eclécticos se limitan á presentar: como ideal, las exageraciones del individualismo; como práctica, la confusión reinante del Estado con la sociedad; y la relación entre el ideal y la historia, como producto arbitrario de las *circunstancias* en que nada se deja á la ciencia, porque todo se considera obra de los mismos hechos, haciéndose por tanto imposible la adopción de un criterio fijo, para la reforma de las instituciones políticas y administrativas.

Dentro del ideal filosófico, límitase el eclecticismo á yuxtaponer doctrinas contrarias, tomando un poco de cada una de ellas sin establecer un principio de unidad, que sea superior y común á los términos opuestos. La acción del Estado es meramente *negativa*, según los individualistas, y esencialmente *positiva* según los socialistas: pues digamos que es en parte *positiva* y en parte *negativa*, y habremos resuelto la cuestión fijando un término medio; tal es la solución ecléctica.

Partiendo de este supuesto, el eclecticismo señala al Estado un doble fin; realizar el Derecho, entendiendo éste con el cri-

terio negativo del individualismo, y *procurar el bien común*, sobreponiendo la acción social á la individual, al modo del socialismo conservador ó empírico.

No quieren, sin embargo, los partidarios de la escuela ecléctica, incurrir en nota de socialistas, y como á ello conduce atribuir permanentemente al Estado el cumplimiento de los fines sociales, todo su empeño se cifra en limitar la realización del bien común, fijando cada cual á su antojo el término medio tan deseado; así, unos sostienen que el Estado debe atender á todas las necesidades que no satisfaga el individuo por sí mismo; otros que sólo á las que encuentren mejor satisfacción colectiva que individualmente; quién circunscribe su esfera de acción á los intereses de conservación material, quién á los de carácter progresivo, quién á una función exclusivamente directa, y la generalidad limítanse á enumerar atribuciones que van señalando como *potestativas ó necesarias*, pero sin derivarlas de un concepto común que á todas comprenda y justifique.

El eclecticismo, yuxtaponiendo criterios diametralmente opuestos, incurre con frecuencia en los mismos errores que combate, cayendo en el socialismo ó en el individualismo, según que se inclina á la doctrina del bien común ó á la del fin jurídico considerado sólo en su aspecto negativo. Para unos, si el Estado interviene en el cumplimiento de los fines sociales, es porque la felicidad común contribuye á la mejor observancia de las leyes que mantienen la seguridad y el orden público; no hay para qué decir que éstos se inclinan al individualismo. Para otros, si el Estado debe dirigir la acción común además de realizar el Derecho, es porque consideran impotente la actividad libre para la obra del progreso, negando que ésta pueda verificarse por la sociedad misma sin la intervención del poder público; inútil parece añadir que los que así piensan, aceptan, tal vez inconscientemente, los supuestos en que se funda el socialismo pesimista.

No es de extrañar que así suceda. Concíbese, en efecto, que negándose al individuo la existencia de fines propios ó la posibilidad de cumplirlos totalmente, se atribuya por el socialismo al Estado la realización del bien humano en sus diversas ma-

nifestaciones. Concíbese igualmente, que desconociéndose la existencia de fines propios en la sociedad y la necesidad de una organización especial para cumplirlos, el individualismo sólo vea en el Estado al mantenedor del límite que separa las libertades individuales. Lo que no se concibe es una doctrina que declare fines del Estado la realización del derecho y la consecución del bien común, sin explicar qué relación pueda existir entre ambos órdenes de actividad, para que se atribuyan á un mismo organismo; lo que no se comprende es una escuela que amalgame soluciones procedentes de teorías radicalmente contrarias, sin haber resuelto antes la dualidad en una unidad superior y común, sin haber buscado antes la síntesis, caso de que la antítesis sea verdadera, por no existir realmente contradicción entre los principios que se consideran opuestos.

Cierto es que entonces la solución no sería *ecléctica*, sino *armónica*, que son cosas muy diversas. El eclecticismo presiente con acierto que la solución se encuentra acaso entre las doctrinas extremas; pero se contenta con establecer empíricamente el término medio, sin determinar: 1.º, si los dos extremos son verdaderos; 2.º, si es verdadera la oposición, y 3.º, si por ser aspectos diversos de un mismo principio ó partes distintas de un mismo todo, cabe la conciliación, partiendo fundamentalmente de la unidad común y superior de que proceden los términos antitéticos. Ferrari ridiculiza del siguiente modo el procedimiento de los eclécticos: si una escuela, dice que cuatro y cuatro son ocho, y otra afirma que cuatro y cuatro son diez, el eclecticismo resuelve que cuatro y cuatro son nueve, por puro amor al término medio. Mucho hay de verdad en la censura, pero siempre será de elogiar en el eclecticismo su aspiración á encontrar una solución conciliadora, tanto más, cuanto que con frecuencia suele ser esta solución acertada, faltando sólo para que sea científica la fundamentación del principio según los procedimientos lógicos.

2) ESCUELAS ORGÁNICAS.—Tienen de común estas escuelas, la aspiración á conciliar el fin individual con el social, resolviendo la aparente antítesis que entre ellos existe, en un principio superior común, que es el concepto de las sociedades

como seres orgánicos, cuyos elementos componentes se enlazan y coordinan armónicamente, á la manera como se relacionan las diferentes partes del cuerpo humano. Y la tendencia á definir este principio es tan general en nuestro tiempo, que á ella se inclinan los últimos trabajos de los más ilustres filósofos contemporáneos, desde el Padre Gratry, Olivier, Perrin y Prisco, de la escuela *teológica-católica*, hasta Augusto Comte y Herbert Spencer de la escuela *positivista*. Mas por razones que no es del caso enumerar, la mayor parte de estos escritores no aciertan á definir con claridad el concepto, dejándose arrastrar por la exageración en sus comparaciones de la sociedad con el organismo corpóreo, ó lo que es más frecuente, envolviendo sus pensamientos en abstracciones que no sirven para satisfacer necesidades prácticas (1). La *escuela armónica* de Krause, las teorías de los modernos economistas alemanes, conocidos con el nombre de *socialistas de cátedra*, y la doctrina del *Estado nacional* de Bluntschli, son los sistemas que más han concretado el principio por haber analizado mejor los términos del problema, y sin embargo, no puede decirse que lo hayan enteramente resuelto, tal vez por haber pagado harto tributo al socialismo en el terreno de las aplicaciones.

Corresponde el mérito á Krause, y así lo reconoce el señor Alonso Martínez, de haber hecho un análisis completo de la naturaleza humana, y de haber distinguido con gran claridad los fines individuales y los sociales. Y en efecto, á la manera como después de Kant no cabe ya desconocer que el Derecho sea la función propia del Estado, no es posible después de Krause considerar la sociedad como mera suma de individuos, al modo en que lo ha entendido el individualismo. Por desgracia, en el aspecto práctico del problema los discípulos de Krause, absorbiendo á veces la Moral en el Derecho, han hecho exigibles jurídicamente prestaciones que sólo por conciencia deben cumplirse (v. gr., Röder), ó dando demasiada latitud á la acción gubernamental, han creído que el gobierno debe

(1) Véase sobre esta importante cuestión, nuestro trabajo: *El concepto de organismo social*. Madrid, 1896.

proveer á las necesidades de los órganos sociales (v. gr., Tiberghien), ó exagerando la idea de las organizaciones universales de los fines humanos, no han fijado bien el carácter unitario de la Nación como *persona jurídica*, ni explicado por este principio la relación esencial entre las diversas funciones que hoy desempeña el Estado (v. gr., Ahrens).

La escuela de los modernos economistas, mal llamados *socialistas de cátedra*, representada por nombres tan ilustres como Engel, Wagner, Schäffle, Cairnes, Fawcet, Luzzatti, y Cusumano, aparece en Alemania al discutirse en 1870 los medios prácticos de resolver el problema social, y tiene el gran valor de haber llevado á la Economía los conceptos fundamentales de la doctrina armónica, respecto á la naturaleza de los fines humanos, y á la distinción y enlace orgánico entre las ideas de Estado y sociedad. Ya no es para estos economistas el Estado un mal necesario, ni la sociedad mera yuxtaposición de individuos, ni la ley de la oferta y el pedido, la panacea de todos los males sociales, ni la propiedad individual imposible de transformarse por las exigencias de los tiempos, ni el impuesto solamente dividiendo de una póliza de seguros. Pero la nueva escuela *realista* (que así también se denomina), al rectificar muchos de estos conceptos erróneos de la opinión todavía reinante en la ciencia económica, se inclina demasiado á ese *socialismo gubernamental*, á que tanto se propende en Alemania. Los medios prácticos que aconseja para resolver el problema social y mejorar la suerte de las clases trabajadoras, son ineficaces en gran parte é injustos no pocas veces, habiendo sido ya juzgados por la experiencia y combatidos brillantemente por la escuela liberal inglesa. Los derechos protectores, las restricciones á la venta de los productos y del trabajo humano, la tasa del interés y del precio, la limitación del derecho de cambiar de domicilio, de contraer matrimonio, etc., etc., son medidas peligrosas, vejatorias y de resultados perniciosos ó muy problemáticos. Importa, pues, que la nueva escuela economista, volviendo á la antigua ortodoxia para desechar tales medios y reconocer las excelencias de la libertad económica, dedique sus investigaciones á desenvolver la doctrina orgánica

en que intenta fundarse, procurando armonizar el fin individual con el social, sobre la base de la *asociación-libre* y de las corporaciones gremiales.

Debe la moderna ciencia á Bluntschli, notabilísimos trabajos para constituir sobre sólidos cimientos los *Estados nacionales*, rechazando el pujante esfuerzo del federalismo y aspirando á conciliar, dentro de una doctrina liberal, los ideales de la filosofía con las tradiciones de la historia. Pero si bajo tal aspecto aparece digno del mayor elogio, se hace acreedor á censura por haber considerado el Estado como el *alma de la nacionalidad*, no distinguiendo con la claridad debida los fines propiamente políticos de los sociales, é incurriendo, por tanto, con mucha frecuencia, en el socialismo que hemos llamado *empírico ó conservador*. Verdad es que reconoce Bluntschli la necesidad de que el Estado se apoye en una organización social constituída por diferentes clases y corporaciones: más, confundiendo el Estado con la sociedad, al decir que es el alma de la Nación para el cumplimiento de todos sus fines, carece de criterio para fijar el límite jurídico de la acción del Estado en esta obra de organización. En suma, falta en Bluntschli un concepto claro del Derecho, y de la distinción entre los fines propios del individuo, de la sociedad, de la Nación y del Estado.

CAPÍTULO II.

Teoría de los fines del Estado.

(Continuación.)

SUMARIO.—I. Determinación racional de los fines del Estado.

II. Fines de carácter permanente. *a)* Relativos al mantenimiento de la armonía social: 1.º, reconocer la existencia de la persona jurídica, individual y social; 2.º, reprimir el mal en las relaciones de una persona jurídica con las demás; 3.º, Exigir el cumplimiento del bien consentido expresa ó tácitamente. *b)* Relativos á la propia existencia del Estado.

III. Fines de carácter histórico. 1. Cuáles son estos fines. 2. Doble aspecto en el cumplimiento de los mismos. 3. A quién corresponde su realización técnica. 4. Derechos de la Nación respecto á sus fines y misión consiguiente del Estado. 5. Leyes que regulan la acción tutelar del Estado sobre los fines históricos de la Nación.

IV. Unidad de los fines permanentes é históricos en la acción del Estado.

§ I. **Determinación racional de los fines del Estado.**—La diversidad de doctrinas que acabamos de reseñar, confirma la dificultad del problema de los fines del Estado, dificultad nacida principalmente del carácter complejo que presenta; porque, según se considere al individuo con mayor ó menor aptitud para cumplir su fin, según se estime la sociedad como suma de partes ó unidad orgánica, según se defina el concepto del Derecho, según se entienda el modo en que puede realizarse la obra del progreso, según se defienda el estado actual de las sociedades ó se espere la creación de nuevas instituciones que lo modifiquen, así surgirán otros tantos criterios para formular una solución, que será más ó menos acertada, según sea la verdad de todos y de cada uno de estos supuestos.

Procurando herir la dificultad donde realmente se encuentra, y dejando las cuestiones sociológicas que con la presente se enlazan, para tratarlas en su lugar respectivo, habremos de

subdividir en dos el problema que nos ocupa, á saber: 1.º, ¿tiene el Estado fines de carácter permanente, y de tenerlos cuáles son éstos? 2.º, ¿tiene el Estado fines de carácter variable, y de tenerlos en qué consisten? Cuyos problemas, una vez resueltos, deben sintetizarse, por último, determinando la relación entre los fines permanentes é históricos en la unidad de acción del Estado.

§ II. **Fines de carácter permanente.**—La consideración de que la existencia del Estado se justifica por el fin que cumple, induce lógicamente á pensar que este fin ha de ser tan permanente como el Estado mismo. ¿En qué consiste? La razón, la experiencia histórica y la opinión común de las escuelas, responden que en *realizar el Derecho*; la razón, porque la idea del Estado surge de la necesidad de formular y sancionar la regla jurídico-positiva; la experiencia histórica, porque no hay Estado alguno que haya dejado de considerar como misión suya la justicia; y la opinión común de las escuelas, porque ninguna niega que para definir y hacer cumplir el Derecho, sea menester organizar de un cierto modo la sociedad. Pero la realización del Derecho es un fin complejo, que se descompone en pluralidad de fines subordinados, los cuales se refieren, ya al mantenimiento de la armonía social, ya á la existencia del Estado mismo.

1) **MANTENIMIENTO DE LA ARMONÍA SOCIAL.**—La determinación del Derecho en cuanto es necesario para mantener la armonía social, supone por parte del Estado el cumplimiento de los siguientes fines: 1.º, reconocer la existencia de la personalidad jurídica, individual ó colectiva; 2.º, reprimir el mal en las relaciones de una persona jurídica con las demás; y 3.º, exigir el bien consentido expresa ó tácitamente.

1.º *Reconocer la existencia de la persona jurídica, individual ó social.*

No es la personalidad jurídica creación arbitraria del Estado; la persona individual existe por un hecho de la naturaleza; la persona social existe en razón de su fin natural. El Estado se limita á reconocer su existencia, como supuesto necesario para la determinación de las relaciones jurídicas, apar-

tándose de su propio fin, cuando á título de definir el Derecho, desconoce ó perturba su existencia, v. gr., cuando admite la esclavitud, ó niega totalmente el Derecho á los extranjeros, ó impide la formación de sociedades para el cumplimiento de cualquiera de los fines racionales de la vida.

No hay que confundir, sin embargo, la negación de la capacidad jurídica, con las limitaciones que el Estado puede y debe imponer al ejercicio de las mismas; lo primero, tanto valdría como desconocer la personalidad; lo segundo, es consecuencia de reconocerla, definiéndola según la diversa manera en que se manifiesta. La regla de acción para el Estado, en este último caso, consistirá en interpretar con fidelidad las modificaciones impuestas por la naturaleza, reflejando en el Derecho la diversidad de condiciones en que por sí misma se encuentre la persona humana (v. gr., edad, sexo, capacidad intelectual).

El reconocimiento de la personalidad, impone al Estado la obligación de establecer *registros* donde consten todas las circunstancias modificativas de la capacidad jurídica, así como le autoriza para exigir ciertas formalidades que acrediten la existencia de las personas sociales y sirvan de garantía á su propio derecho y al de los individuos que con ellas se relacionan.

2.º *Reprimir el mal en las relaciones de una persona jurídica con las demás.*

El «no hacer mal á otro» que los jurisconsultos romanos expresaban con la conocida fórmula *alterum non lædere*, es condición indispensable para la armonía social, y la primera exigencia que ha de satisfacer la regla de Derecho. El Estado bajo este aspecto, debe abstenerse de perturbar la libre actividad de las personas individuales y sociales, manteniendo el límite que separa su esfera de acción respectiva.

La escuela individualista, en su doble tendencia filosófica y económica, ha comprendido perfectamente la necesidad de dejar en libertad á la persona mientras no quebrante este límite, convirtiéndose en obstáculo para la consecución del bien ajeno. Y aunque el espíritu de exageración apartó á esta escuela del camino de la verdad, llevándola á desconocer la naturaleza orgánica de las sociedades, preciso es convenir en la

importancia de una doctrina que puso un dique á la acción absorbente del Estado, proclamando el *derecho de autonomía*, ó sea el de regirse cada uno por sí mismo, mientras no perjudique á los demás.

La declaración del derecho de autonomía, parte del supuesto de que el individuo se basta á sí mismo para el cumplimiento del fin individual, y de que las sociedades se bastan también á sí propias para la realización de su fin social; supuesto que sólo puede desconocerse, negando la personalidad humana, como hace el socialismo. Los derechos relativos á la vida, á la integridad corporal, al ejercicio de las facultades, á la dignidad, al honor y á la propiedad, son otras tantas manifestaciones del mismo, que debe respetar y hacer respetar el Estado.

3.º *Exigir el cumplimiento del bien consentido expresa ó tácitamente.*

Este es otro de los fines que comprende la misión jurídica del Estado, y acaso el más difícil de determinar, por referirse al aspecto más difícil también del problema del Derecho.

La fórmula del *alterum non lædere*, que expresa el derecho de autonomía, es insuficiente para regular todas las relaciones de la vida jurídica. Si la sociedad fuese mera suma de individuos aislados, cada uno de los cuales pudiera satisfacer por sí solo sus necesidades sin el concurso ajeno, compréndese fácilmente que bastara el abstenerse de perjudicar á los demás, para la existencia de la armonía social. Pero la sociedad es, por el contrario, reunión de hombres que se auxilian entre sí, que se comunican ideas y sentimientos, que se transmiten los frutos de su trabajo, en una palabra, que se condicionan mutuamente, ayudándose unos á otros con actos positivos, que consisten, no ya en abstenerse de obrar mal, sino en hacer bien á los demás; y desde el momento en que así sucede, la armonía social sería imposible, si no se fijase cuál es *el bien positivo que estamos obligados á prestar y cuyo cumplimiento puede exigirnos el Estado coactivamente.*

Con mucho acierto, el Sr. Pérez Pujol indica la gravedad del problema, y al presentar como fórmula del Derecho las dos

condiciones de *no hacer mal y hacer el bien libremente prometido*, dice, «que si el Estado da un paso menos, queda envuelto en la anarquía ó se detiene en las estériles negaciones del individualismo, mientras que si da un paso más, cae en lo profundo de la utopía socialista».

La filosofía kantiana, considerando el Derecho sólo en su aspecto negativo y formal, no pudo ofrecer solución cumplida á este problema. Preciso es hacer justicia á Krause por su doctrina metafísica de la condicionalidad, que viene á dar un fondo positivo á la forma abstracta de Kant. La idea de obligación, según Krause, surge de la necesidad de cumplir un fin en cuanto tenemos los medios (condiciones) para realizarlo; esta relación del medio con el fin, que se verifica fatalmente en la naturaleza, ha de cumplirse libremente por el hombre: el Derecho es la expresión de las condiciones dependientes de la voluntad y necesarias para el cumplimiento del fin humano. De esta suerte, queda perfectamente explicada la fórmula del imperativo categórico de la teoría kantiana, porque la conciencia nos manda practicar todo aquello que es necesario para cumplir un fin y que pende de nuestra voluntad; de esta suerte se justifica también que debemos respetar la libertad de los demás, porque el respeto mutuo es condición necesaria para el cumplimiento del fin de todos; de esta suerte, en fin, se comprende la posibilidad de prestaciones jurídicas, que consistan en realizar el bien.

Pero nada tan fácil como extraviarse en la determinación del Derecho, fijándose sólo en la idea de condicionalidad, para establecer cuáles son las prestaciones jurídicas de carácter positivo. Reducida la diferencia entre Moral y Derecho, según la última evolución de la doctrina de Krause, á una distinción puramente intelectual en el obrar, córrese gran riesgo de sacrificar el derecho de autonomía en aras del fin social; siendo de notar, que tanto como se preocupan estos pensadores en distinguir si en la esfera de la intención se procura el bien por ser bien ó por ser medio para otro bien (lo cual á nada conduce, porque todo bien humano es condicional y no puede partirse en dos la intención), descuidan el fijar claramente cuándo y

de qué manera puede exigirse este bien por el Estado, que es la cuestión de verdadera importancia.

La idea de condicionalidad por sí sola, no es criterio bastante para resolver el problema, por ser una categoría común á muchos conceptos; y si no se concreta *en razón del límite que mantiene la armonía social*, el derecho absorberá todos los órdenes de la actividad humana, y nada habrá que escape á la acción del Estado, regulando toda clase de condiciones. La limitación que de ordinario se establece, diciendo que no todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del fin humano son condiciones de Derecho, sino únicamente las dependientes de la voluntad, es insuficiente porque desde luego se comprende que si la prestación de las condiciones no dependiese de nuestra voluntad, no surgiría obligación jurídica *ni moral*. Y como la obligación nace desde que existe una necesidad y el individuo tiene á su disposición medios para satisfacerla, ó se cae en el *colectivismo*, proclamando la máxima de «que nadie tiene derecho á lo supérfluo, mientras haya pobres en la tierra», ó hay que buscar en la idea de la *armonía social* el criterio para determinar cuándo son exigibles las condiciones necesarias para el cumplimiento del fin humano.

Fijándonos nosotros en esta idea, de la cual es subordinada la de condicionalidad en el problema del Derecho, hemos visto cómo se justifica que el Estado tenga como fines propios, reconocer la existencia de las personas jurídicas é impedir la ejecución del mal en las relaciones de una con las demás; ahora añadimos que debe exigir el cumplimiento del *bien consentido expresa ó tácitamente*, obedeciendo al mismo criterio.

Si no se exige que el bien haya sido tácita ó expresamente consentido, será imposible la armonía social, porque entonces quedará absorbido el individuo por la especie, el hombre por la colectividad. La razón es obvia; la casa en que yo habito, los vestidos con que me cubro, los alimentos que me nutren, los libros que me enseñan, mis ideas, mis facultades, mi fuerza, mi trabajo, en suma, todo lo que es mío y pende de mi voluntad en cualquier concepto, todo esto es bueno y sirve para satisfacer las necesidades de los demás; y si se acepta la doctrina an-

tes referida, no podría calificarse de injusticia el obligarme á que me desprendiese de tales bienes, á título de que otros los necesitan y yo puedo satisfacer mis necesidades en un círculo más limitado. En tanto que, cuando *yo consiento en prestar el bien*, es porque no necesito aquello de que me desprendo, ó porque lo doy en cambio de otra cosa que me produce igual utilidad, ó porque estimo que cumplo mejor mi fin particular dándolo que conservándolo; y si el Estado me obliga á cumplir el bien prometido ó consentido, es porque *con mi promesa ó consentimiento, he manifestado que aquella prestación no se opone al cumplimiento de mi fin individual, y en cambio de no realizarla, sirvo de obstáculo al fin de los demás, puesto que con ella contaban para satisfacer sus necesidades.*

Por eso, sin salirnos de la idea de la armonía social, antes bien fundándonos en ella, consideramos fin del Estado exigir el cumplimiento del bien consentido, tácita ó expresamente.

El *consentimiento expreso* tiene lugar en el contrato, cuya validez debe definir y mantener el Estado. Mas conviene prevenirse contra la opinión de los que fundando la contratación únicamente en la voluntad, deducen que el Estado no puede oponerse nunca á que se cumpla lo que quisieron los contratantes, pues hay casos en que obra justamente no reconociendo los contratos, y casos también en que debe hasta castigarlos. El Estado debe *castigar* los contratos en que se perturbe intencional y directamente el derecho ajeno, y *no debe reconocer* los que contengan una prestación imposible física ó moralmente, porque su coacción en tanto se justifica, en cuanto lo prometido es medio para el cumplimiento del fin humano y depende de la voluntad de quien lo promete; por eso no son válidos los pactos de prostitución, juego, servidumbre personal ó cualquier otro que atente contra la integridad y dignidad del hombre. Ajenas á nuestro asunto las múltiples cuestiones acerca de la regulación de los contratos, si hemos de consignar que cumple el Estado uno de sus fines, señalando formas jurídicas á la contratación, pero sólo en cuanto tales formas expresan el libre consentimiento y la materia sobre que versa, no debiendo erigirse en obstáculo que impida el ejercicio de un derecho tan

importante para la vida social. Todas las condiciones pactadas con arreglo á Derecho son coercibles por el Estado, en el sentido de que puede compeler á su cumplimiento; en el caso de que á ello se oponga la persona obligada, tomando del deudor el medio prometido para dárselo al acreedor, y de no ser posible el mismo medio, otro de naturaleza equivalente que satisfaga, en lo posible, el fin que éste se propusiera cuando otorgó el contrato.

No es menester que el consentimiento sea expreso para que pueda exigirse por el Estado la prestación del bien; basta que se manifieste de un *modo tácito* por el hecho general de vivir el hombre en sociedad, ó por el hecho particular de pertenecer á determinadas sociedades.

Por el hecho general de vivir el hombre en sociedad, se presume que está dispuesto á socorrer á sus semejantes en concurriendo estas dos circunstancias: 1.^a, que la necesidad sea imprescindible y urgente, de tal modo, que sólo pueda satisfacerse en el momento en que ocurre por individuos determinados; y 2.^a, que la satisfacción de la necesidad ajena no nos perjudique, exigiéndonos un verdadero sacrificio en nuestra persona ó nuestros bienes. Así, por ejemplo, nadie censurará el que se castigue en el Código alemán de 1871 «á los que requeridos por la policía ó autoridad que ejerza sus funciones, rehusasen el socorro que pudieran prestar, sin exponerse á un verdadero riesgo, en los casos de calamidad pública ó accidente desgraciado». Fundada esta presunción en la naturaleza sociable del hombre y en el instinto de conservación que nos llevaría á pedir lo mismo si nos encontrásemos en tales casos, no puede extenderse más por parte del Estado, porque de lo contrario invadiría la esfera de nuestro fin individual. El problema de la beneficencia, que con esta cuestión se relaciona, es de índole diversa: el Derecho relativo al *socorro* entra por completo en la esfera de los fines permanentes del Estado, mientras que la *beneficencia* es función de carácter tutelar ó progresivo, y se explica por razones parecidas á las que justifican, por ejemplo, la intervención actual del Estado en la enseñanza.

Por el hecho de vivir el hombre *en determinadas sociedades*,

se presume que quiere todo lo que es conforme á la naturaleza de las mismas, pues que nadie le obliga á estar en ellas. Libre es el hombre en constituir familia; pero una vez que la constituye, queda obligado á cumplir todos los deberes que trae consigo, como la educación y alimentación de los hijos. Libre es el hombre de pertenecer á tal ó cual sociedad religiosa, moral, científica ó económica, pero desde que entra en ella, queda obligado á cumplir sus cánones, estatutos ó constituciones. Libre es el hombre en abandonar el Municipio, la Provincia ó la Nación en que ha nacido, pero desde el momento en que continúa viviendo en ellos, no puede menos de acatar sus leyes, procurando su reforma si le parecen injustas, mas en la forma y con los procedimientos que se deriven de la naturaleza de los expresados organismos.

2) PROPIA EXISTENCIA DEL ESTADO.—La precedente consideración, nos lleva á determinar el fin jurídico del Estado en razón de su *propia existencia*.

Sea cualquiera el concepto que del Estado se tenga, no podrá menos de convenirse en la necesidad de leyes que establezcan su organización, prescriban sus fines, señalen sus medios y regulen sus funciones. La declaración de estas leyes, es también fin de carácter permanente del Estado, como quiera que se refieren á su misma existencia y establecen sus relaciones jurídicas con el individuo y con la sociedad.

Pero la posibilidad de un Derecho propio del Estado, sólo se concibe considerándole como sér orgánico. «Si no tuviera el Estado, dice muy bien Prisco, una personalidad propia, distinta y superior á la de los particulares, sino que fuera como imagina Rousseau, una entidad colectiva y abstracta, entonces ciertamente que no se le podrían atribuir otros derechos fuera de aquellos que se ven en los individuos y le fueran concedidos por ellos; pero si el Estado es una cosa viva y goza una vida de orden superior, porque es un *todo orgánico* en forma de personalidad pública, preciso es reconocer en él un conjunto de *derechos* (superiores á los que se muestran en la suma de individuos) derivados de su propio ser y del fin á que por naturaleza se dirige».

Ahora bien, al exigir el Estado por medio de la coacción las prestaciones que se le deben, no contradice los principios jurídicos anteriormente formulados, puesto que *presume* que por el mero hecho de formar parte de él *libremente* los individuos, se comprometen á verificar todo lo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Definiendo el Estado el Derecho que ha de mantener la armonía social y conservar su propia existencia, realiza el *fin jurídico* que pudiéramos caracterizar con el calificativo de *determinador*. Mas para que su obra sea completa, ha de *sancionarlo*, mediante el cumplimiento de estos otros fines: 1.º, declarar cuando se perturba la regla jurídica; 2.º, restablecer el orden jurídico perturbado, y 3.º, formular el procedimiento para que el Derecho se aplique rectamente.

§ III. **Fines de carácter histórico.**—Enseña la experiencia que la acción del Estado no se limita hoy á declarar y hacer efectiva la regla de Derecho, sino que se extiende á otros objetos, interviniendo en la enseñanza, en el arte, en la beneficencia, en la industria, en el comercio, y en general en todos los fines de la vida colectiva. ¿Son estos fines propios también de la actividad del Estado? De serlo, ¿cómo se armonizan con su carácter de órgano del Derecho? Y dado caso de que sea posible esta armonía, ¿cabe establecer un criterio que regule la acción de los gobiernos en estas materias? Tales son las cuestiones que surgen á propósito de los *fines históricos* del Estado, llamados así porque también demuestra la experiencia que son esencialmente variables, concibiendo además la razón, la posibilidad de que deje el Estado de cumplirlos en un cierto tiempo, lo cual no acontece tratándose del Derecho.

1) **CUÁLES SON ESTOS FINES.**—Complica la solución del problema, la confusión que desde luego se advierte en muchos escritores, entre la acción del Estado referente á sus fines y la relativa á sus medios, y dentro de tal confusión entre los que pertenecen á la nación y los que son propios del Estado como órgano del Derecho. Dejando para el capítulo siguiente, todo lo que hace relación á los *medios* procuraremos fijar con claridad cuáles son los fines que suscitan realmente la dificultad del

problema. Estos fines son todos los de la vida colectiva, que podemos clasificar del modo siguiente: fines relativos al *orden físico* (salud pública), al *orden intelectual* (ciencias y artes), al *orden moral* (comprendiendo la beneficencia), y al *orden económico* (producción, cambio y consumo).

2) DOBLE ASPECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.—Estos fines presentan dos aspectos diversos en su cumplimiento: un aspecto que denominamos *jurídico* y otro *técnico*. Desde luego se concibe que bajo el primero de estos aspectos, pueden caer tales fines bajo la acción del Estado, en cuanto éste haga cumplir el derecho que á los mismos se refiera, dando *leyes* sobre higiene, enseñanza, beneficencia, industria, comercio, etc. La verdadera dificultad nace cuando se pregunta si el Estado, además de dar leyes sobre estas materias, ha de ser él mismo quien *técnicamente* los cumpla, *ejerciendo* la industria, el comercio, la enseñanza ó la beneficencia.

3) A QUIÉN CORRESPONDE SU REALIZACIÓN TÉCNICA.—No corresponde al *Estado*, pues que nada tienen que ver técnicamente dichos fines con la razón que justifica la existencia de éste, ó sea la necesidad de que la sociedad se organice de un cierto modo para definir y hacer cumplir la regla práctica de Derecho. Corresponde, sí, á la *Sociedad*, que abarca la plenitud del destino humano, pero organizándose de distinta manera según la naturaleza propia del fin de que se trate, pues se comprende fácilmente que no puede ser idéntica la organización social que exija el fin jurídico que la exigida por el fin religioso, ó el científico, ó el económico.

Y tan cierto es que tales fines son de la *Sociedad* y no del *Estado*, que si todos se conforman en llamarlos *sociales* cuando se cumplen colectivamente, á nadie se le ocurre calificarlos de *políticos*.

Ahora bien; hemos dicho en otra parte, que la idea general de sociedad se concreta históricamente en la *Nación*, la cual realiza *todos los fines humanos* aunque con un *carácter especial* y encerrada dentro de determinados límites geográficos. De donde se infiere que el cumplimiento técnico de los expresados fines corresponde á la actividad social de la Nación como Na-

ción, ó sea como la unidad superior de cultura, y no *al Estado* como órgano del Derecho en el mismo territorio.

Y ¿cómo debe la *Nación* cumplir estos fines? *Organizándose libremente* por medio de la iniciativa individual, y la acción combinada de sociedades y corporaciones. El Estado puede contribuir desde luego, y sin salirse de su fin jurídico, á este trabajo de organización libre, dando fórmulas generales de asociación según la naturaleza de cada fin, que los individuos aceptarán ó modificarán libremente dentro de las prescripciones comunes del Derecho.

Los autores que confunden el Estado con la Nación, no verán acaso en esta diferencia de fines políticos y fines nacionales, más que una sutileza; pero el interés de distinguirlos fácilmente se advierte después de lo dicho, puesto que reconociendo nosotros que los fines colectivos de la vida física, intelectual, moral y económica, deben cumplirse *orgánicamente* por la nacionalidad, rechazamos la doctrina que los considera como propios del Estado. Esta solución nos separa del socialismo, tanto reformista como conservador ó doctrinario, que cree imposible la obra del progreso en tales fines, sin la acción coactiva del poder público; nos aparta también del individualismo exagerado, que rechaza la idea de organización, contentándose con proclamar la independencia de las libertades individuales; y dentro de la escuela armónica damos mayor importancia á la *unidad nacional* que la que suele darse generalmente.

4) DERECHOS DE LA NACIÓN RESPECTO Á SUS FINES, Y MISIÓN CONSIGUIENTE DEL ESTADO. — La Nación, dotada de fines propios que cumplir, que son los mismos que componen el total destino histórico de la especie humana, necesita condiciones jurídicas para su existencia y progreso, constituyéndose como *Persona jurídico-social*, en cuanto aparece como una entidad capaz de derechos y obligaciones. El Estado como órgano del Derecho, reconoce la personalidad jurídica de la Nación, y la hace reconocer en las relaciones exteriores con otras Naciones, así como en las interiores con los miembros que la forman. La representación de la Nación confúndese con la representación del Estado, por ser hoy el Estado nacional y no ha-

berse formado todavía los organismos libres para el cumplimiento de los fines nacionales; siendo esta la causa de que no se vea tan claramente la personalidad jurídica de la Nación á distinción del Estado, como se ve por ejemplo, en el Municipio.

Ahora bien; del concepto mismo de la Nación se infieren sus dos derechos siguientes: 1.º, derecho á exigir las prestaciones necesarias para el cumplimiento de *todos* los fines de la vida, porque siendo *sociedad total* perdería su carácter si dejase de realizar alguno de ellos, y 2.º, derecho á exigir las condiciones necesarias para que el cumplimiento de los mismos sea *orgánico y armónico*, pues se hallan de tal suerte enlazados, que fuera imposible el progreso si no se realizasen ordenada y sistemáticamente, procurando igual nivel en la satisfacción de todas las necesidades físicas, intelectuales, morales y económicas.

He aquí por qué, cuando los individuos no prestan á la Nación de un modo espontáneo estas condiciones, por no cumplir libremente todos los fines nacionales, y en la forma orgánica que su naturaleza exige, interviene el Estado por medio de la coacción: 1.º, para *sostener con fondos nacionales* los servicios referentes á los fines nacionales también, y 2.º, para organizar la *representación y dirección facultativa* de los mismos fines, hasta tanto que la nacionalidad lo haga de por sí.

Ejerciendo el Estado tales funciones, no se separa de su carácter jurídico, pues se limita á establecer y conservar la armonía entre los fines individuales y el fin histórico de la especie humana manifestado en la nacionalidad. Satisface así el Estado el *derecho* que tiene la Nación como persona jurídica á que se cumplan dentro de ella, y de un modo orgánico, todos los fines sociales; y mantiene también los derechos de individuos y corporaciones á cumplirlos espontánea y libremente.

5) LEYES QUE REGULAN LA ACCIÓN TUTELAR DEL ESTADO SOBRE LOS FINES HISTÓRICOS DE LA NACIÓN.—Desempeña el Estado una función tutelar con respecto á la Nación, parecida á la que ejerce sobre los individuos, cuando por no haber llegado á la plenitud de su desarrollo, no se dirigen libre y racionalmente por sí mismos; y es que siendo también la Nación persona jurídica, según se ha dicho, entra de lleno en la esfera

del Derecho y puede ser objeto de la tutela cuando proceda su aplicación.

Pero esta tutela ha de sujetarse á *leyes* fundadas en la naturaleza misma de este objeto, si no se quiere que la acción del Estado degenera en arbitrariedad, á saber:

1.^a La intervención del Estado en los *finés históricos de la Nación*, se halla en razón inversa del desarrollo de la actividad espontánea y libre de la misma en su cumplimiento; ó en otros términos, que el Estado debe disminuir su intervención, á medida que la sociedad vaya realizando por sí tales fines.

2.^a El Estado no debe entorpecer el desenvolvimiento libre de los *finés nacionales*, sino por el contrario, facilitarlos, abreviando en lo posible la duración de la tutela.

3.^a Mientras el Estado esté encargado de cumplir los expresados fines, ha de poner el mismo celo y cuidado en su realización técnica, que los que pusieran los individuos y las instituciones que se consagrasen libremente á ellos; y

4.^a El Estado debe procurar que la dirección facultativa de los fines nacionales, tenga también un carácter *nacional*, dando representación á los mismos y evitando siempre que el aspecto *político* se sobreponga al *técnico* en su administración.

§ IV. Unidad de los fines permanentes é históricos en la acción del Estado.—Unense prácticamente los fines permanentes con los históricos en la acción común del Estado, la cual se diversifica (según los múltiples aspectos de la vida) en funciones relativas al orden *físico*, al orden *intelectual*, al orden *moral* y al orden *económico*.

Pero en cada uno de estos órdenes habrá siempre que distinguir en el Estado dos clases de actividad:

1.^a Una actividad meramente *jurídica*, en cuyo concepto el Estado se limitará á reconocer la existencia de las personas individuales y sociales que cumplan tales fines, impedir el mal en sus mutuas relaciones, y exigir el bien que hubiesen prometido expresa ó tácitamente; y

2.^a Una actividad propiamente *técnica*, en cuyo concepto el Estado ejercerá la tutela en representación de la nacionalidad, sometándose á las reglas generales que quedan expuestas.

Un ejemplo pondrá en claro esta dualidad de relaciones, que correponde estudiar más extensamente al Derecho administrativo: en la *beneficencia privada*, el Estado, haciendo cumplir la voluntad del fundador, interpretándola á veces, cuidando de que se nombren patronos y se apliquen los capitales según las cláusulas de la fundación, no hace otra cosa que prestar condiciones de derecho; en la *beneficencia pública*, sosteniendo y dirigiendo hospitales, casas de expósitos y establecimientos de educación, interviene técnicamente por medio de una representación facultativa, y ejerce no sólo funciones jurídicas, sino también tutelares de carácter nacional (bien de la Nación misma ó de sus miembros orgánicos, provincias y municipios).

Como se ve, en nada se opone esta doctrina á la libertad del individuo, en el cumplimiento de los fines que el Estado desempeña á nombre de la Nación. Mas se dirá: pues que el Estado sostiene los establecimientos públicos con fondos que recauda por medio del impuesto, y el impuesto es una prestación de carácter obligatorio, ¿no equivale esto á exigir del individuo que contribuya forzosamente á tales fines, que deben realizarse de un modo espontáneo y libre? Pero esta misma objeción sirve para probar, que el *Derecho* es la unidad sintética entre los fines permanentes y los históricos, por cuanto el Estado emplea la *coacción* para hacer compatibles los fines de la nacionalidad con los fines individuales, según hemos visto anteriormente. Libre es el individuo en la fundación de los establecimientos que se consagren á la enseñanza, la beneficencia, etc., como libre es también en pertenecer ó no á una nacionalidad determinada. Pero desde el momento que vive en la Nación, el Estado *presume su voluntad* de contribuir con los medios que sean necesarios para su existencia; y no se concibe la existencia de la nacionalidad como persona jurídica, si no se cumplen dentro de ella y con carácter orgánico *todos* los fines de la vida. Por otra parte, de los individuos depende hacer inútil la tutela del Estado, ejerciéndolos por sí mismos mediante asociaciones libres, convenientemente organizadas.
